

Principios recomendados para orientar las acciones relativas a los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración ¹:

Junio 2016

1. Los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración son ante todo niños y su interés superior debe primar al emprender cualquier acción que les afecte.

Los niños, niñas y adolescentes² afectados por la migración deberían gozar de los mismos derechos que todos los demás niños, inclusive en lo que respecta al registro de nacimiento, prueba de identidad, nacionalidad y acceso a la educación, sanidad, vivienda y protección social. Las personas a su cargo no deben asumir que las soluciones normalizadas funcionan para todos los niños: por el contrario, es necesario que realicen evaluaciones de conducta individual y familiar antes de tomar cualquier decisión permanente sobre cada niño. No se debe negar la entrada a los niños que se encuentren en las fronteras sin un análisis adecuado e individualizado de su solicitud y con las debidas garantías que aseguren que la decisión está de conformidad con el interés superior del niño.

2. Todos los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Todos los niños tienen derecho a unas condiciones de vida adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, educativo y social. Los Estados tienen la obligación de anticipar y impedir que sufran daños, inclusive respecto a los desencadenantes de la migración infantil. Asimismo, deben invertir en operaciones de búsqueda y rescate para evitar repercusiones negativas derivadas de la migración. La inversión continua en material, asistencia social y oportunidades de subsistencia es un requisito previo vital para impedir viajes potencialmente mortales y para no entorpecer el desarrollo de los niños.

3. Los niños tienen derecho a moverse con libertad tanto dentro de su propio Estado, como al salir de su propio Estado o de cualquier otro.

Los niños tienen derecho a migrar en búsqueda de una vida familiar, seguridad u oportunidades. En particular, tienen derecho a escapar de la violencia y de situaciones peligrosas.

4. Detener a un niño debido a la situación migratoria de sus padres o a la suya propia constituye una violación de los derechos del niño y va en contra del principio del interés superior de los niños.

Los Estados deberían cesar de manera inmediata y completa la detención de niños afectados por la migración y permitirles permanecer con su familia o tutores en un contexto comunitario y no privativo de la libertad mientras se discierne su estatuto de residencia.

5. Nunca se debe separar a los niños de sus padres o sus cuidadores primarios durante todas las fases de la migración (salvo si es en pos de su interés superior).

Los Estados no deben separar a los niños de su familia, por ejemplo, a través del establecimiento de procedimientos de reagrupación familiar onerosos y prolongados, la negación de la transferencia de beneficios de la seguridad social acumulados, la retención de migrantes en situación irregular acompañados por niños, la deportación de los padres de

1. El término «niños en tránsito» hace referencia a los niños que se están desplazando por un abanico de razones, voluntarias e involuntarias, dentro de su propio país o entre varios países, acompañados o no de sus padres o cuidadores primarios. «Otros niños afectados por la migración» hace referencia a aquellos niños que permanecen en su país de origen después de sus padres hayan migrado o a los niños que viven con sus padres en el país de destino.

2. Nótese que en adelante el término “niños” englobará por igual a “niños, niñas y adolescentes”.

ciudadanos menores de edad o la denegación del derecho de los niños a acompañar a los padres que son trabajadores migrantes. Por el contrario, la expulsión forzada de un niño no debe considerarse bajo ninguna circunstancia un medio aceptable de reagrupación familiar y nunca se debe asumir de manera automática que responde al interés superior del niño. Cuando un niño sea expulsado, debe realizarse de manera segura y respetando el interés superior del niño. En aquellos casos en los que la expulsión afecte a un niño separado de su familia, este debe ir acompañado y debidamente supervisado.

6. Ningún niño es ilegal: se debe proteger a los niños de toda clase de discriminación.

La criminalización y estigmatización de los niños en tránsito y de otros niños afectados por la migración violan este principio. Los Estados y otros actores deben usar terminología no discriminatoria al referirse a los migrantes y sus hijos.

7. Los sistemas de protección de la infancia deben velar por la protección de todos los niños, incluidos aquellos en tránsito y los niños afectados por la migración.

Respecto a su diseño y aplicación, los sistemas de protección infantiles de cada país deberán tener en cuenta las necesidades específicas y las opiniones de los niños en tránsito y de otros niños afectados por la migración. Los Estados deben proteger a los niños de la explotación, la violencia, el abuso y otros delitos, así como velar porque no dependan de la comisión de actos delictivos o de la explotación sexual para cubrir sus necesidades básicas. Los Estados y las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de garantizar una protección ininterrumpida entre las autoridades del gobierno local y los Estados por los que transitan los niños, así como la responsabilidad de promover prácticas de protección armonizadas en las comunidades locales siempre que sea pertinente.

8. Las medidas de gestión de la migración no deben menoscabar los derechos humanos de los niños.

Los Estados deberán respetar los derechos del niño establecidos por los derechos humanos internacionales, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario, incluyendo el principio de no devolución y cualquier medida específica de protección infantil. Los Estados deben garantizar una correcta identificación de los niños, evaluar la repercusión de las leyes y políticas sobre los niños en tránsito y los niños afectados por la migración y evitar cualquier consecuencia negativa sobre los niños. No se puede tolerar bajo ningún concepto que se tomen medidas para hacer el transporte inseguro con el fin de disuadir a los migrantes de emprender su viaje. Los niños necesitan seguridad y estabilidad para desarrollarse de manera sana. Los Estados que solo tienen en consideración el interés superior del niño o autorizan a los niños a permanecer en su territorio hasta que cumplen los 18 años de edad repercuten negativamente en los derechos del niño.

9. Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que los afecten y estas se deben tener debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño, así como de su comprensión de las opciones disponibles.

Los Estados deben velar por que los niños afectados por la migración, se encuentren o no en su Estado de origen, tengan acceso adecuado durante todas las etapas del proceso migratorio a una información de calidad, representación letrada gratuita, servicio de traducción y, en los casos en los que se trate de niños no acompañados o separados, a que se les proporcione tutela.